



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 137 -2023-GR-APURIMAC/GR.

Abancay, 27 FEB. 2023

### VISTOS:

El Informe N° 045-2022 GRAP/12.02/DRDNYDC y sus anexos registrado con SIGE N° 4577 de fecha 16/02/2023, el Oficio N° 071/ORMD N° 061-A/SEMOV/W-8/08.07.10 registrado con SIGE N° 2569 de fecha 31/01/2023 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, señala que: "Los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el artículo 163 de la Constitución Política del Perú y sus leyes modificatorias, establece que el Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional, la cual se desarrolla en los ámbitos interno y externo;

Que, asimismo, el artículo 164 de la Constitución Política del Perú y sus leyes modificatorias, señala que la dirección, la preparación y el ejercicio de la Defensa Nacional se realizan a través de un sistema cuya organización y funciones es determinada por ley, así como la determinación de los alcances y procedimientos de la movilización para los efectos de la defensa nacional;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 28478- Ley del Sistema de Seguridad y Defensa Nacional, establece que el Sistema de Seguridad y Defensa Nacional es el conjunto interrelacionado de elementos del Estado, cuyas funciones están orientados a garantizar seguridad nacional mediante la concepción, planeamiento, dirección, preparación, ejecución y supervisión de la defensa nacional;

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo 1129, Decreto Legislativo que regula el Sistema de Defensa Nacional, indica que dicho sistema es el conjunto interrelacionado de principios, normas, procedimientos, técnicas, instrumentos y elementos del Estado, cuya finalidad es garantizar la Seguridad Nacional mediante la concepción, planeamiento, dirección, preparación, ejecución y supervisión de acciones en todos los campos de la Defensa Nacional;



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACION



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

137

Que, mediante Ley N° 31061, Ley de Movilización para la Defensa Nacional y el Orden Interno, se dispone el marco legal que regula la participación, derechos y deberes del Estado y de las personas naturales y jurídicas frente a situaciones propias del estado de emergencia, contemplado en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú; así como, el funcionamiento, las competencias y responsabilidades en el uso de los recursos, bienes y servicios disponibles para la movilización nacional;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31061, establece que la movilización nacional es el proceso permanente e integral planeado y dirigido por el gobierno nacional, que consiste en adecuar el poder y potencial nacional a los requerimientos de la defensa nacional, cuando estos superen las previsiones de personal, bienes y servicios, así como las posibilidades económicas y financieras, a fin de disponer y asignar oportunamente los recursos necesarios para afrontar las situaciones de emergencia nacional o sanitaria contempladas en el artículo 1 de la Ley N° 31061;

Que, así también el artículo 23 de la Ley N° 31061, establece que para efectos de la presente ley la movilización nacional comprende a: 1. Las personas naturales: a) Peruanos mayores de edad domiciliados en el país o en el extranjero b) Extranjeros domiciliados en el territorio nacional, con las excepciones que establece nuestro ordenamiento jurídico. 2. Las personas jurídicas: a) Nacionales de derecho público y/o privado, domiciliadas en el país o en el extranjero. b) Extranjeras de derecho público y/o privado, domiciliadas en el país, con las excepciones que establece nuestro ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2022-DE, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31061, Ley de Movilización para la Defensa Nacional y el Orden Interno, el cual establece su artículo 27 sobre los Ministerios, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, señalado que: "(...) 27.5. Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales constituyen los Comités de Movilización Regional o Local, a través de sus Oficinas de Seguridad y Defensa Nacional. La conformación de estos Comités tendrá carácter multisectorial y serán presididos por el Gobernador Regional, Alcalde Provisional o Alcalde Distrital. Esta función es indelegable. (...) 27.6. numeral 2. Funciones Generales del Comité de Movilización Regional o Local: a) Formular los proyectos de planes de movilización regional o local y remitirlos al CCFFAA o INDECI según sea el caso, estando facultado a realizar las coordinaciones necesarias para facilitar el planeamiento, preparación y ejecución de la movilización propiamente dicha y la desmovilización en el nivel y ámbito de su competencia. b) Formular las normas para la organización, responsabilidades y funciones específicas del Comité de Movilización Regional o Local y de los Sub Comités de Movilización Regionales o Locales que considere necesarios en su ámbito de responsabilidad. c) Formular, en coordinación con las Direcciones/Gerencias Sectoriales, Regionales, y Locales los procedimientos que faciliten el cumplimiento de los planes de movilización regional o local, a fin de reorientar o restringir la comercialización, distribución y empleo de los recursos materiales (bienes y servicios), en el ámbito de su competencia. d) Dar cumplimiento a las normas y disposiciones establecidas en la materia. e) Realizar, controlar y evaluar los ejercicios de movilización a nivel regional o local aprobados y dispuestos por el CCFFAA o el INDECI. Participar en los ejercicios de movilización a nivel nacional. f) Verificar la funcionalidad y viabilidad de los planes de movilización para situaciones de conflictos o desastres formulados por la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional en el ámbito Región o Local. g) Los Comités de Movilización Regionales consolidarán y remitirán al CCFFAA y al INDECI, los cuadros de recursos humano empadronados, así como el inventario de los recursos materiales (bienes y servicios) necesarios para la movilización nacional, que los Gobiernos Locales (Provinciales y Distritales) han realizado en su ámbito de competencia y jurisdicción;



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACION



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

137

Que, asimismo el artículo 28 de referido reglamento, establece sobre las responsabilidades durante la fase de planeamiento, señalando que: "Los Ministerios, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a través de sus Oficinas de Seguridad y Defensa Nacional (OSDNA) durante la fase de planeamiento, cumplen las funciones siguientes: 28.1. Elaborar, aprobar y actualizar los planes de movilización para situaciones de conflictos o desastres, de acuerdo a la directiva nacional de movilización para situaciones de emergencia ocasionadas por conflicto o desastres(...)";

Que, en ese contexto, teniendo en cuenta el Oficio N° 071/ORMD N° 061-A/SEMOV/W-8/08.07.10 registrado con SIGE N° 2569 de fecha 31/01/2023, el Acta de Instalación del Comité de Movilización Regional de fecha 13/02/2023, y el Informe N° 045-2022 GRAP/12.02/DRDNYDC y sus anexos registrado con SIGE N° 4577 de fecha 16/02/2023 emitido por la Directora Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil, se solicita la emisión resolutive de la conformación del Comité Regional de Movilización del Gobierno Regional de Apurímac; por ello, de conformidad a lo dispuesto en la normatividad de la materia, corresponde se emita el acto resolutive de conformación del Comité Regional de Movilización de Apurímac durante el periodo 2023 al 2026, para su participación y el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a la Ley N° 31061 y su reglamento;

Por los fundamentos expuestos, la Ley N° 31061 Ley de Movilización para la Defensa Nacional y el Orden Interno, su Reglamento, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, la Ley N° 30305, la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 29 de noviembre del 2022, y,

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero: CONFORMAR el Comité Regional de Movilización de Apurímac, durante el periodo 2023 al 2026, para afrontar las situaciones de emergencia contemplados en el artículo 1 de la Ley N° 31061 - Ley de Movilización para la Defensa Nacional y el Orden Interno, el mismo que queda integrado según el siguiente detalle:**

#### Presidente:

- Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac.

#### Miembros Integrantes:

- Director Regional de la Policía Nacional del Perú Apurímac.
- Secretario de la Secretaría Técnica de Seguridad Ciudadana del Gobierno Regional de Apurímac.
- Jefe de la Oficina de Registro Militar N° 061- Abancay.
- Directora Regional de Defensa Nacional y Defensa Civil del Gobierno Regional de Apurímac.
- Director Regional de Salud Apurímac.
- Director Regional del Hospital "Guillermo Díaz de la Vega" Apurímac.
- Director Regional de ESSALUD Apurímac.
- Director Regional de Educación Apurímac.
- Director Regional de Comercio Exterior y Turismo-Apurímac.
- Director Regional de Agricultura Apurímac.
- Director Regional de Energía y Minas Apurímac.
- Director Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento Apurímac.
- Director Regional de Producción Apurímac.
- Director Regional de Trabajo y de Promoción Apurímac.

3



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GOBERNACION



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

- Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Apurímac.
- Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac.
- Presidente de la Corte Superior de Justicia de Apurímac.
- Alcalde de la Municipalidad Provincial de Abancay.
- Alcalde de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas.
- Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chincheros.
- Alcalde de la Municipalidad Provincial de Antabamba.
- Alcalde de la Municipalidad Provincial de Aymaëas.
- Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cotabambas.
- Alcalde de la Municipalidad Provincial de Grau.
- Presidente de la Beneficencia Pública de Abancay.
- Presidente de la Cámara de Comercio, Industria, Servicio y Turismo de la Producción.
- Representante de la Mesa de Concentración para la lucha Contra la Pobreza.

137



**Artículo Segundo: SE DISPONE**, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Artículo Tercero: NOTIFICAR**, la presente Resolución a los Integrantes del Comité Regional de Movilización de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley, de conformidad a lo dispuesto en la normatividad de la materia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.**



**PERCY GODOY MEDINA**  
**GOBERNADOR REGIONAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**

